

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 18 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 2000131050012017-00095-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ARIAS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000131050012017-00095-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ARIAS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Valledupar, 18 de octubre de 2022

AUTO

La Apoderada Judicial de la parte ejecutada, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por haber cumplido con la condena impuesta mediante Resolución SUB 87839 del 11 de abril del 2019, además, solicita el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo.

Establece el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía normativa al procedimiento laboral que, *"si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, no existe liquidación del crédito y de las costas en firme, y la demandada además no acreditó ese pago que alega, dado que, solo allegó copia de la Resolución SUB 87839 del 11 de abril del 2019, no es procedente acceder a su solicitud.

Ahora bien, en ese orden de ideas, se requerirá a las partes, para que alleguen con destino a este despacho, liquidación del crédito actualizada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, Colpensiones consignó a favor del demandante y sin ningún impedimento para su pago, el valor de las costas procesales, se ordenará la entrega del título judicial 42430000566349 de fecha 28 de agosto de 2018 a favor de GUSTAVO ADOLFO ARIAS, por el

RADICADO: 2000131050012017-00095-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ARIAS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$898.481).

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada a la doctora María Fernanda Araujo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la terminación del Proceso solicitada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y el levantamiento de medidas cautelares.

SEGUNDO: Reconózcase Personería a la Dra. **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, abogada titulada portadora de la T.P. N° 308.755 e identificada con cédula de ciudadanía N° 1.155.410.438, como apoderada sustituta del apoderado principal de COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos en que fue conferido el mandato

TERCERO: Autorizar la entrega del título judicial 42430000566349 de fecha 28 de agosto de 2018 a favor de GUSTAVO ADOLFO ARIAS, por el monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$898.481).

CUARTO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid

